



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



### Resolución Gerencial General Regional

N° 550 -2021-GR-APURIMAC/GG.

Abancay; 18 NOV. 2021

#### VISTOS:

La Opinión Legal N° 726-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; la Resolución N° 07 (Sentencia), de fecha 31 de enero de 2020; la Resolución N° 11 (Sentencia de vista), de fecha 30 de diciembre de 2020; la Resolución N° 13 (Auto de requerimiento), de fecha 20 de mayo de 2021, recaídas en el Expediente Judicial N° 00889-2019-0-0301-JR-CI-02, en materia de **NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**, sobre el incremento de la remuneración del 10% por contribución al Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, seguido por **JORGE OBED SILVA MARTINEZ**, contra el representante del Gobierno Regional de Apurímac, Dirección Regional de Educación Apurímac, y con emplazamiento al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, en el Expediente Judicial N° 00889-2019-0-0301-JR-CI-02, el Juzgado Civil Transitorio de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, emitió la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 31 de enero de 2020, mediante la cual falla: "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JORGE OBED SILVA MARTINEZ** en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARO**: la **nulidad parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 26 de junio del 2019, y la **nulidad parcial** de la **Resolución Directoral N° 0699-2019-DREA**, de fecha 10 de mayo del 2019, (en ambos casos en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante), vinculado al incremento remunerativo por contribución al Fondo Nacional de Vivienda; y **ORDENO**: A la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros o devengados por incremento remunerativo, debiendo ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma hasta la fecha que por Ley le corresponde percibir, previa liquidación administrativa; **más el pago de los intereses legales**; dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles de quedar consentida y/o ejecutoriada la presente resolución bajo responsabilidad del representante legal del Gobierno Regional de Apurímac en ejercicio, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; **sin costas ni costos procesales**, tal como lo dispone el artículo 50° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando así sea su estado procesal.- **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.**";

Que, por Resolución N° 11 (Sentencia de vista) de fecha 30 diciembre de 2020, la Sala Mixta de la Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Apurímac resuelve: "**CONFIRMAR**: la resolución Nro.07 que corre a fojas 96 en el extremo por el que el Juez del Juzgado Civil Transitorio de Abancay resuelve: Declarando fundada la demanda interpuesta por **JORGE OBED SILVA MARTINEZ** en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia **Declara**: la **nulidad parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 26 de junio de 2019, y la **nulidad parcial** de la Resolución Directoral N° 0699-2019-







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

DREA, de fecha 10 de mayo del 2019, (en ambos casos en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante), vinculado al Incremento remunerativo por contribución al Fondo Nacional de Vivienda; y **Ordena:** A la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros o devengados por incremento remunerativo, debiendo ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma hasta la fecha que por Ley le corresponde percibir, previa liquidación administrativa; más el pago de los intereses legales; dentro del plazo de veinte días hábiles de quedar consentida y/o ejecutoriada la presente resolución bajo responsabilidad del representante legal del Gobierno Regional de Apurímac en ejercicio, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584. Con lo demás que contiene y lo devolvieron.";

Que, por Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de mayo del 2021, emitida por el Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, **se dispone:** "REQUERIR a la entidad demandada GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC, a fin de que dentro del plazo de VEINTE días de notificado con la presente resolución, CUMPLA con emitir el acto administrativo conforme a lo ordenado en la sentencia de vista obrante en autos; bajo apercibimiento de imprimirse los apremios de ley en caso de incumplimiento. Con tal fin notifíquese en su domicilio legal y procesal señalado en autos.";

Que, conforme a lo consagrado en el Art. 139° inc. "2" de la Constitución Política del Perú, se establece que es principio de la función jurisdiccional la independencia en el ejercicio de la función, señalando que no se puede dejar sin efecto resoluciones que adquieren la calidad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución; concordante con lo previsto en el Art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación de las personas y autoridades a acatar y cumplir las decisiones judiciales, de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el TUO de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, a través del Artículo 215° sobre irrevisibilidad de actos judiciales confirmados "**No serán en ningún caso revisables en sede administrativa los actos que hayan sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme**";

Que, estando a los considerandos anteriores, en cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional, se procede a emitir nuevo acto resolutivo al haber sido declarado la nulidad parcial de la Resolución Directoral Regional N° 0699-2019-DREA, de fecha 10 de mayo del 2019 y nulidad parcial de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 26 de junio del año 2019;

Que, de la Resolución Directoral Regional N° 385-2019-DREA, de fecha 26 de junio del 2019, se debe tomar en cuenta que los alcances legales del Decreto Ley N° 25981 carecen de vigencia, al haber sido derogado por el Artículo 3° de la Ley N° 26233 - publicado el 17 de octubre de 1993, pero esta última norma en su única Disposición Final dejó a salvo, el derecho de las Personas que ya habían sido beneficiadas con dicho incremento del 10% de su haber mensual de enero de 1993, donde se dispuso como única condición para que el trabajador continúe percibiéndolo, que haya obtenido un incremento en sus remuneraciones a partir del 01 de enero del 1993 en virtud del Artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, Bajo tal óptica, de incrementarse el cumplimiento de los presupuestos contemplados en el Decreto Ley N° 25981, corresponde a la actora acceder a dicho beneficio laboral, por cuanto el trabajador no estaba obligado a solicitarla aplicación de referido beneficio laboral en sus remuneraciones por cuanto el Decreto Ley N° 25981 era una norma auto aplicativa, y el rol positivo de la administración pública de no otorgar en su momento este beneficio laboral, no puede ser trasladado como carga a la esfera del trabajador y en su perjuicio, por cuanto ello colisiona con su derecho a percibir una remuneración digna;







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

"Perú suyunchikya Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"



550

Que, siendo así, corresponde dar cumplimiento a la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 31 de enero del 2020, confirmada por Resolución N° 11 (Sentencia de vista) de fecha 30 de diciembre de 2020, y Resolución N° 13 (Auto de Requerimiento) de fecha 20 de mayo del 2021, conforme ha sido dispuesto por el Órgano Jurisdiccional;

Estando a la Opinión Legal N° 726-2021-GRAP/08/DRAJ, de fecha 12 de noviembre del 2021, emitida por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica de la Entidad concluye: **PROCEDENTE:** emitir acto administrativo dando cumplimiento al mandato judicial, ello en mérito al carácter vinculante de las decisiones judiciales, toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. Tampoco se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución.

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR, de fecha 31 de enero del 2019, Resolución Ejecutiva Regional N° 115-2021-GR-APURIMAC/GR, del 16 de abril del 2021, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15-12-2011;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO**, al mandato judicial contenido en la Resolución N° 07 (Sentencia) de fecha 31 de enero de 2020, confirmada por Resolución N° 11 (Sentencia de vista) de fecha 30 de diciembre de 2020, recaída en el **Expediente Judicial N° 00889-2019-0-0301-JR-CI-02**, por el cual se falla: "Declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por **JORGE OBED SILVA MARTINEZ** en contra de la Dirección Regional de Educación de Apurímac y Gobierno Regional de Apurímac, con emplazamiento del Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac; en consecuencia **DECLARO:** la **nulidad parcial** de la Resolución Ejecutiva Regional N° 385-2019-GR-APURIMAC/GR, de fecha 26 de junio del 2019, y la **nulidad parcial** de la Resolución **Directorial N° 0699-2019-DREA**, de fecha 10 de mayo del 2019, (en ambos casos en el extremo que se pronuncia sobre los derechos del accionante), vinculado al incremento remunerativo por contribución al Fondo Nacional de Vivienda; y **ORDENO:** A la entidad demandada, Gobierno Regional de Apurímac, emita nueva resolución administrativa disponiendo el pago de los reintegros o devengados por incremento remunerativo, debiendo ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha cumplido la norma hasta la fecha que por Ley le corresponde percibir, previa liquidación administrativa; **más el pago de los intereses legales;** dentro del plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles de quedar consentida y/o ejecutoriada la presente resolución bajo responsabilidad del representante legal del Gobierno Regional de Apurímac en ejercicio, atendiendo a lo prescrito por el artículo 46.2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584; **sin costas ni costos procesales**, tal como lo dispone el artículo 50° del TUO de la Ley 27584; archivándose los actuados cuando así sea su estado procesal. - **TÓMESE RAZÓN Y HÁGASE SABER.** -"

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER** el pago de los reintegros o devengados por incremento remunerativo, debiendo ser calculados y abonados conforme a lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981 desde que se ha incumplido la norma hasta la fecha que por Ley le corresponde percibir, previa liquidación administrativa, más el pago de los intereses legales, **EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL**, para cuyo efecto **AUTORÍCESE** a la Dirección Regional de Educación Apurímac cumpla con las acciones administrativas correspondientes para este fin.

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Secretaría General de la Entidad, la **NOTIFICACIÓN**, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, a la Gerencia Regional







# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



*"Perú suyunchikpa Iskay Pachak Watan: iskay pachak watañam qispisqanmanta karun"*

de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Apurímac, la Dirección Regional Educación Apurímac, al Juzgado de Trabajo de Abancay informando sobre el cumplimiento de lo ordenado, a la interesada y demás sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.- REMITIR**, los actuados a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, por corresponder para su conocimiento y cumplimiento, ello en estricto cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 45.2 del Artículo 45 del TUO de la Ley N° 27584, Ley que regula el proceso contencioso administrativo D.S N° 011-2019-JUS.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



ING. ERICK ALARCÓN CAMACHO  
GERENTE GENERAL REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.

EAC/GG  
MPG/DRAJ  
EYLB/AsisLL

